

## CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE LAS ROZAS Y WOOD IBERIA S.L.U.

En Las Rozas de Madrid, a ..... de 2021.

Don José de la Uz Pardos, mayor de edad, de nacionalidad española, con DNI [REDACTED] en calidad de Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de las Rozas de Madrid, (en adelante “la Entidad” o “Municipio”), con domicilio en calle Plaza Mayor 1, 28231 Las Rozas, Madrid y CIF P2812700I;

D<sup>a</sup> [REDACTED] mayor de edad, de nacionalidad española, provisto de D.N.I. y N.I.F. número [REDACTED], en nombre y representación de la sociedad Wood Iberia S.L.U., (en adelante sólo “Wood”), entidad inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 38081 del Libro de Sociedades, Folio 13, Hoja M-24948, Inscripción 228 con domicilio social sito en la calle Gabriel García Márquez 2, (28232) y provista de C.I.F. número B/28138733 Lo hace en su calidad de Directora de Recursos Humanos.

Las partes, en la representación que ostentan, reconociéndose y contando con la capacidad y competencia necesaria para la formalización del presente Convenio, de acuerdo con lo previsto en el artículo 86.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en los artículos 47 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público del Sector Público,

### EXPONEN

**Primero.** La Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas en su artículo 86.1, establece que las Administraciones Públicas podrán celebrar convenios con personas de derecho privado, siempre que no sean contrarios al ordenamiento jurídico, ni versen sobre materias no susceptibles de transacción y tengan por objeto satisfacer el interés público que tienen encomendado, conforme a lo dispuesto en los artículos 47 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

**Segundo.** Que el Ayuntamiento de Las Rozas tiene entre sus principales objetivos el desarrollo económico, empresarial y social del municipio, fomentar el emprendimiento y la innovación, apoyar las iniciativas empresariales y potenciar el mercado laboral generador de empleo de calidad y ajustado a criterios de desarrollo sostenible, facilitando la inserción laboral de colectivos en riesgo de exclusión social. Todo ello orientado hacia la economía digital, en línea con la competencia municipal propia recogida en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL), art.25.2 ñ) que establece que el Municipio ejercerá como competencia municipal propia la “promoción de la participación de los ciudadanos en el uso eficiente y sostenible de las tecnologías de la información y las comunicaciones”.

**Tercero.** Que la empresa Wood desarrolla su actividad en el ámbito de los servicios técnicos de ingeniería, eficiencia energética y otras actividades relacionadas con el asesoramiento técnico

empresarial y tiene entre sus objetivos proporcionar soluciones para los retos críticos a los que se enfrenta el planeta proporcionando soluciones para la descarbonización, la transición a energías con bajas emisiones de carbono o a industrias más limpias

**Cuarto.** Ambas partes, consideran conveniente establecer un marco de colaboración en el que aprovechen y potencien sus recursos para colaborar en ámbitos de interés común en beneficio del interés general del municipio de Las Rozas, mediante actividades y proyectos que tengan como objetivos, entre otros la promoción del empleo local; el fomento de la innovación, el desarrollo tecnológico y el emprendimiento; la divulgación de conocimientos en áreas STEM así como de nuevas tecnologías; la conexión de la empresa con el talento joven del municipio; la reducción de la brecha digital, especialmente en colectivos desfavorecidos y/o en riesgo de exclusión social.

Que, en base a lo anterior, ambas Partes están de acuerdo en suscribir el presente Convenio de Colaboración (en adelante el “**Convenio**”) que se regirá por las siguientes

## CLÁUSULAS

### PRIMERA. - OBJETO DEL CONVENIO

El objeto del presente convenio es la colaboración de ambas partes, en la medida de sus recursos y posibilidades, en ámbitos de interés común y en beneficio del interés general del municipio de Las Rozas, mediante actividades y proyectos que tengan como objetivo la promoción del empleo local, el fomento de la innovación, el desarrollo tecnológico y el emprendimiento, así como la divulgación de conocimientos –especialmente en la población escolar y juvenil- en áreas STEAM (Ciencia, Tecnología, Ingeniería, Matemáticas).

### SEGUNDA. - ÁMBITO DE ACTUACIÓN

La empresa Wood, en base a su experiencia y conocimiento del sector en el que ejerce su actividad, y el Ayuntamiento de Las Rozas, a través de sus Concejalías delegadas, en particular a través de la Concejalía de Educación, Innovación, Economía y Empleo (programa [Las Rozas Next](#)) mantendrán un cauce permanente de comunicación y colaboración que les permitan conseguir dichos objetivos, a través de actuaciones en los siguientes ámbitos:

#### A. PROMOCIÓN DEL TALENTO EMPRENDEDOR ORIENTADO A LA INNOVACIÓN Y EL DESARROLLO TECNOLÓGICO

- ✓ Retos y eventos de innovación abierta para conectar el talento joven / universitario con la empresa: Pitch y Reverse Pitch;
- ✓ Programas de formación en emprendimiento y (pre)incubación de startups de base tecnológica;
- ✓ Colaboración Universidad - Empresa

#### B. PROMOCIÓN DEL EMPLEO LOCAL Y FORMACIÓN EN DIGITAL SKILLS

- ✓ Agencia local de empleo: conexión puestos y candidatos

- ✓ Aula Digital: formación en competencias digitales, conocimientos y destrezas orientados a mejorar la empleabilidad;
- ✓ Ferias de empleo, jornadas de orientación y divulgación en materia de tendencias en el mercado laboral

#### **C. DIVULGACIÓN Y FOMENTO DE LAS ÁREAS STEAM EN EL ENTORNO ESCOLAR**

Apoyo al programa “Smart Schools” de Las Rozas, que incluye, entre otras acciones:

- ✓ *Programa Impulsa* de formación en emprendimiento destinado a ESO y Bachillerato
- ✓ Torneo escolar de robótica *Desafío Las Rozas*
- ✓ Charlas divulgativas en áreas STEAM desde Primaria a Bachillerato
- ✓ Programa 4ºESO+Empresa y visitas escolares
- ✓ Apoyo y promoción de los Clubes de Ciencias, Tecnología, Emprendimiento y Comunicación
- ✓ Jornadas escolares de orientación profesional para la economía digital (Steam Days)
- ✓ Congreso Escolar Científico-Tecnológico

#### **D. RESPONSABILIDAD SOCIAL CORPORATIVA**

- ✓ Reducción de la brecha digital femenina
- ✓ Padrinazgo de proyectos en colegios e institutos
- ✓ Digitalización y equipamiento de aulas

#### **E. IMPULSO Y DESARROLLO DE TECNOLOGÍAS INNOVADORAS, PRUEBAS DE CONCEPTO**

#### **F. NETWORKING DE VALOR, FORO PARA LA INNOVACIÓN**

- ✓ Encuentros empresariales para propiciar la información, el debate y las propuestas en materia de innovación, emprendimiento y transformación digital

Ambas partes podrán colaborar en la ejecución de cuantas actividades puedan relacionarse, directa o indirectamente, con el objeto del presente Convenio.

Los temas objeto del presente Convenio a efectos de lo establecido en esta cláusula, podrán ser ampliados y/o modificados, mediante acuerdo por escrito entre las Partes.

#### **TERCERA. TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA COLABORACIÓN.**

Ambas partes establecen un marco de colaboración no lucrativo, sin que implique compromiso financiero ni contraprestación económica alguna entre ellas, ni incremento del gasto público; aportará cada una de ellas los recursos humanos, el conocimiento, los contactos así como los medios materiales, infraestructuras u otros medios de los que disponga, que ayuden a llevar a buen puerto las actividades y objetivos planteados.

Los ámbitos de colaboración establecidos en la Estipulación Segunda serán objeto de concreción en una **Adenda adicional al presente Convenio, Adenda** donde se determinará la programación de las actividades a desarrollar con descripción de su alcance y objetivos, compromisos y medios aportados, calendario estimativo, y otros detalles organizativos.

#### **CUARTA. OBLIGACIONES COMUNES A AMBAS PARTES.**

Las Partes se comprometen, conjuntamente, a:

- a) Celebrar cuantas reuniones sean necesarias para el éxito de los objetivos recogidos en este Convenio.
- b) Observar confidencialidad sobre toda aquella información que se utilice en el desarrollo de dichas actividades de conformidad con la cláusula decimoprimera (“Confidencialidad de la información”).
- c) Realizar cuantas otras actuaciones se acuerden entre las Partes por ser consideradas de interés mutuo, dentro de las disponibilidades de las Partes y de las actividades que constituyen el objeto del presente Convenio.
- d) Para mejor difusión del Convenio y sus objetivos, establecerán enlaces directos entre sus respectivas páginas Web localizados en lugares apropiados para asegurar la difusión y comunicación de Convenio con la estructura de contenidos, información y servicios de las páginas Web de su propiedad.
- e) Toda publicidad de las actuaciones relacionadas con el presente Convenio deberá hacer referencia a la colaboración y participación de las Partes firmantes y deberá ser acordada previamente por escrito por las Partes.

Las relaciones entre las Partes estarán presididas por las reglas de la buena fe, la honorabilidad, la confianza mutua y la lealtad.

#### **QUINTA. - DURACIÓN DEL CONVENIO**

El presente Convenio tendrá una duración de (2) dos años, a partir del día de su firma y será prorrogable mediante Convenio expreso de las Partes por igual periodo, hasta un máximo de (4) cuatro años; las eventuales prórrogas deberán formalizarse con un (1) mes de antelación a su expiración.

Sin perjuicio de lo anterior, el presente Convenio podrá resolverse por mutuo Convenio de las Partes firmantes o por decisión unilateral cuando se produzca incumplimiento de las obligaciones contraídas por alguna de las Partes o cuando existan causas que se consideren justificadas que obstaculicen o impidan el cumplimiento de los objetivos de este Convenio, siempre previa denuncia del mismo, efectuada de cualquier forma que permita dejar constancia de su recepción por la otra parte, respetando un preaviso de al menos dos (2) meses. Art. 51.2 LRJSP

En todo caso, y en el supuesto de finalización anticipada del Convenio, las Partes se comprometen a cumplir con todas las obligaciones pactadas que se encuentren en desarrollo hasta la fecha de finalización de cualquier acción que estuviera contemplada en cualquier adenda o acuerdo específico suscrito al amparo del presente Convenio y que se hubiera iniciado con carácter previo al incumplimiento que hubiera motivado la extinción del Convenio. A estos efectos, a la finalización del Convenio, las Partes, a través de la Comisión de Seguimiento, fijarán un plazo improrrogable para la conclusión de estas Adendas o Convenios específicos en curso.

Son causas de resolución:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes. En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a las demás partes firmantes. Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. La resolución del convenio por esta causa no conllevará indemnización alguna.
- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.

**Así mismo, se acuerda que ninguna de las Partes será responsable frente a la otra por lucro cesante y/o daños indirectos de cualquier naturaleza.**

#### **SEXTA. - PROTECCIÓN DE DATOS**

Los datos personales de los representantes de cada una de las partes y de los miembros de la Comisión de Seguimiento facilitados por ellas así como los datos personales facilitados por el Ayuntamiento a la Empresa en el marco del Convenio de Colaboración, serán tratados por la otra parte, que actuará, independientemente, como responsable de los datos y los utilizará exclusivamente en relación con la negociación y ejecución del presente Convenio de Colaboración. La base jurídica del tratamiento es el interés legítimo de las partes en mantener la relación de colaboración y ejecutar el presente convenio.

Cada una de las partes conservará los datos personales de los representantes de la otra parte, así como los datos de los miembros de la Comisión de Seguimiento mientras las relaciones de colaboración estén en vigor y, una vez resueltas, en la medida en que pudieran surgir responsabilidades.

El Ayuntamiento cederá los datos personales a la Empresa para los fines de colaboración indicados en este Convenio de Colaboración. La Empresa solo utilizará los datos personales cedidos con estas finalidades. El Ayuntamiento garantiza que ha informado a los candidatos de la cesión de sus datos personales a la Empresa con estas finalidades.

La información suministrada por cualquiera de las partes podrá ser incluida en sistemas de archivos automatizados, para la gestión del Convenio de Colaboración. Los datos personales serán tratados confidencialmente y no podrán ser revelados a terceros, salvo requerimiento legal. Ninguna de las partes llevará a cabo transferencias internacionales de estos datos.

En cualquier caso, en cumplimiento con el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales (RGPD) y con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de Derechos Digitales (LOPDGDD), cualquiera de los interesados de las partes, los miembros de la Comisión de Seguimiento y los candidatos o

participantes en los diversos programas, podrá ejercitar, en los términos previstos por la legislación vigente, el derecho de oposición, acceso, rectificación y cancelación supresión de dichos datos, limitación u oposición al tratamiento de los datos, así como derecho de portabilidad, en virtud de notificación por escrito enviada a la otra parte en la dirección indicada en el encabezamiento del presente Convenio. Asimismo, podrán presentar una reclamación ante la autoridad de control competente.

Ambas partes se comprometen a cumplir con las disposiciones contenidas en el RGPD así como en la LOPDGDD y normativa aplicable de protección de datos, incluida la obligación de obtener el compromiso de sus empleados para cumplir con la normativa en materia de protección de datos cuando accedan a los datos obtenidos como consecuencia de la ejecución del presente Convenio de Colaboración.

#### **SÉPTIMA. – MODIFICACIÓN DEL CONVENIO**

El presente Convenio podrá ser modificado a instancia de cualquiera de las partes firmantes, cuando se entienda necesario e imprescindible para la mejor realización de su objeto, o para optimizar y dotar de mayor eficacia la implantación o desarrollo de las medidas de colaboración contenidas en el mismo, requiriéndose para ello acuerdo unánime de ambas partes, a cuyos efectos habrá de seguirse el mismo procedimiento que el establecido para su formalización.

#### **OCTAVA. – JURISDICCIÓN.**

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa. Por consiguiente, en todo lo no dispuesto, resultarán de aplicación las disposiciones relativas al mismo incluidas en la Ley 40/2015, de 01 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como en la Ley 39/2015, de 01 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de la observancia de la Ley 7/1985, de 02 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, así como su normativa de desarrollo, y cuantas otras leyes administrativas resulten de aplicación.

Corresponderá al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de reparto del partido judicial de Madrid el conocimiento de los recursos y cuantas discrepancias surjan en la ejecución e interpretación de este convenio.

El carácter no oneroso ni sinalagmático del presente convenio, unido a la cooperación voluntaria para el logro de un interés público común entre las partes intervinientes, justifica su no sujeción a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

#### **NOVENA. - COMISIÓN DE SEGUIMIENTO DEL CONVENIO**

Para la gestión, seguimiento y control de la ejecución el presente Convenio y sus Adendas y de los compromisos adquiridos por los firmantes se constituirá una Comisión de Seguimiento, que estará compuesta por dos miembros designados por el Ayuntamiento y dos miembros designados por la Empresa para resolver los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantarse derivados del presente Convenio, así como proponer a las partes firmantes cualquier modificación

del mismo. Las modificaciones de tipo técnico, que no constituyan modificación sustancial del Convenio, podrán ser acordadas por la propia Comisión.

Como miembros representantes de dicha Comisión de Seguimiento se designa:

- Por parte del Ayuntamiento a [redacted] email: [redacted] y telef [redacted] y a Dña. [redacted] email: [redacted]
- Y por parte de la empresa a [redacted] email [redacted] y telef 913362472 y a [redacted] email [redacted]

Las Partes podrán modificar a los representantes designados en cualquier momento mediante escrito dirigido a la otra Parte.

Y, en prueba de conformidad de cuanto antecede, ambas partes firman el presente documento, por duplicado y a un solo efecto y en todas sus hojas, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

**Wood Iberia**

Fdo.: [redacted]  
Directora de Recursos Humanos

**Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid**

Fdo.: D. José de la Uz Pardos  
Alcalde de las Rozas de Madrid